



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Podemos decir que la década de los años 90 fue para nuestro país la era de las privatizaciones. En esos años, el Estado Nacional y los Estados provinciales fueron pasando al control de empresas privadas los diferentes servicios públicos, que hasta entonces administraba por sí.

Con argumentos como: que la iniciativa privada está en mejores condiciones de satisfacer las necesidades colectivas; que, en virtud del principio de subsidiariedad, el Estado no debe asumir las actividades que pueden prestar los particulares; que, en nuestro régimen constitucional, el Estado no puede, en principio, excluir a la iniciativa privada de la realización de actividades comerciales e industriales por el hecho de que se las considere servicios públicos, etcétera.

El Estado tiene la responsabilidad y el deber constitucional de que ciertos servicios, los denominados "universales", aquéllos que constituyen la expresión de solidaridades sociales intangibles o de servicios esenciales para la vida cotidiana, sean prestados a todos y cada uno de los ciudadanos sin excepción.

Por otro lado, las empresas que competían para acceder al mercado de los servicios públicos, mantenían que las necesidades colectivas podían y debían ser satisfechas por el mercado y quienes recibieran los servicios, tendrían la condición de usuarios.

Pero este concepto de "usuario" no alcanza para completar las necesidades de quienes no tienen acceso a los servicios esenciales y no da cuenta de los problemas económicos, políticos y sociales de la comunidad involucrada.

Los derechos de los usuarios deben ser protegidos, pero por sobre todo, están los derechos que éstos y los que no tienen acceso a los servicios, es decir el conjunto de los ciudadanos, cuyos derechos no están basados únicamente en la eficiencia o la eficacia, sino más bien en la justicia, representatividad, participación y, más recientemente, en la igualdad de condiciones.

La comercialización de los servicios públicos a través de la actividad privada, no contempla derecho alguno para el que no puede pagar por ellos y el empresario deja de prestarlos a aquéllos que, siendo usuarios, entran en mora de pago, sea por el motivo que fuere. Es decir no contempla los vaivenes socioeconómicos de la comunidad y del Estado que la representa, poniendo a todos dentro de los parámetros de deberes y derechos que poseen como usuarios.

Así es como en muchas oportunidades, organismos estatales que brindan servicios esenciales como los de salud, educación, seguridad, se ven afectados como usuarios de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

servicios públicos, al no poder el Estado, abonar en tiempo y forma los mismos como ocurre en los tiempos que corren.

Siempre el Estado ha sido garantía suficiente para cualquier emprendimiento privado, pues toda empresa sabe que en el tiempo el Estado termina abonando lo adeudado. Es por ello, que frente a los inconvenientes financieros que atraviesa el Estado provincial, presentamos este proyecto de ley que pretende garantizar la prestación de los servicios públicos a los diferentes organismos estatales y asegurar a las empresas prestatarias, el cobro por el servicio.

Firmantes: Eduardo Rosso, José Zgaib, Juan Bolonci, Javier Iud, Oscar Díaz, Ebe Adarraga, Eduardo Chironi, Rubén Giménez, Guillermo Wood



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prohíbese el corte de los servicios públicos de agua corriente, gas natural en red, energía eléctrica y de telecomunicaciones, por motivos de mora en el pago de los mismos, en los establecimientos educativos dependientes del Consejo Provincial de Educación, los hospitales públicos, las dependencias provinciales de la policía y bomberos y las de los bomberos voluntarios, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- La empresa privada prestataria, perjudicada por la mora en el pago del servicio, deberá convenir con la autoridad de aplicación de la presente ley, la forma de saldar las deudas contraídas por parte del Estado provincial.

Artículo 3°.- Fíjase como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Economía del gobierno de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- De forma.